



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00214-00

Chinácota, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Nuevamente la apodera judicial de la parte demandante JOSE RAFAEL NOCUA Y OTROS, solicita se realice el requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso (CGP) a su poderdante **MARIA ROSALBINA SOTO NOCUA**, esto es, para que declare si acepta o repudia la herencia de la causante MARIA INDALECIA NOCUA VIUDA DE SOTO dentro del proceso de sucesión de la referencia.

Analizada la actuación, se tiene que por auto del 14 de los corrientes tras la misma petición, se indica a la referida profesional del derecho, **que la mencionada SOTO NOCUA por auto del 3 de diciembre de 2020 notificado por estado electrónico No. 43 el 4 del mismo mes y año, se dispuso reconocerla como heredera de la causante mencionada**, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Por lo anterior, se dispone no acceder a la petición referida.

Se requiere a la togada que representa los demandantes, se abstenga de realizar solicitudes inanes, ya que pone a funcionar el aparato judicial sin justificación alguna.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez